



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diez de abril de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante	DIANA MILENA BEDOYA USME en representación de sus hijos menores de edad SAMUEL BEDOYA USME y JOSE DAVID BEDOYA USME
Ejecutado	EDUARD ALEXIS BEDOYA JARAMILLO
Radicado	Nro. 05001-31-10-002- 2023-00162 -00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. de 2023

Correspondió el conocimiento de la presente demanda de la referencia y reunidos como se encuentran los requisitos legales, especialmente los preceptuados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, es la razón por la que el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de apoderado judicial, por la señora **DIANA MILENA BEDOYA USME**, con C.C. No. **1.147.957.018**, quien actúa en representación de sus hijos menores de edad **SAMUEL BEDOYA USME y JOSE DAVID BEDOYA USME**, frente al señor **EDUARD ALEXIS BEDOYA JARAMILLO**, con C.C. No. **1.017.169.757**, por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L (\$588.387)**, adeudados por concepto de las cuotas alimentarias y educación, causadas desde el día 15 de febrero del presente año, hasta el día 15 de marzo de 2023, en los cuales se encuentran incluidos los intereses liquidados a la fecha al 0.5% mensual, conforme a lo indicado en el acta alusiva con la audiencia de fallo de violencia intrafamiliar del 26 de enero de 2023, emitida por la Comisaria de Familia Siete, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del día 31 de marzo de 2023 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código de la Infancia y Adolescencia y 442 del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días

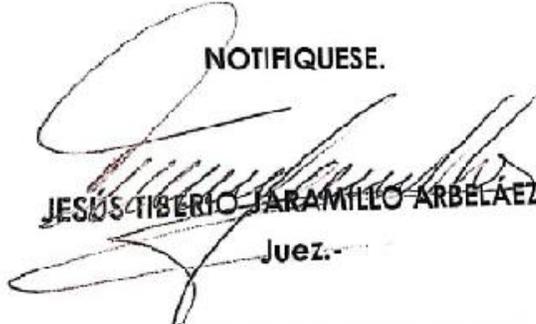
siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **JUAN CAMILO ZAPATA GONZALEZ** con **C.C. 1.042.706.670** y **T.P Nro. 393.935**, para representar a la ejecutante, en los términos y para efectos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.